



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021



**Dirección
de Dictaminación
y Normatividad**

GOBIERNO DE TONALÁ

10/ Octubre / 2019
17:23 hrs

Tonalá, Jalisco a 10 de Octubre de 2019

SR/JMPS/924/2019

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO.
P R E S E N T E**

De conformidad a las atribuciones legales que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73,74 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 94 fracción III del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, le solicito tenga a bien someter la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto la creación del Reglamento para la Prevención y Control del Dengue, Zika, Chikungunya, y otras Enfermedades Transmitidas por Vector para el Municipio de Tonalá, Jalisco, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en nuestro país y particularmente en el estado de Jalisco, el índice de casos de Dengue, Zika y Chikungunya han alcanzado niveles preocupantes, ocasionando que ante tan alta incidencia, se afecte la salud de los ciudadanos, trascendiendo en graves afectaciones al patrimonio, peligro para la integridad física y llegando a ocasionar la pérdida de vidas y secuelas de por vida en el caso de mujeres embarazadas y recién nacidos; resulta necesario que nuestro municipio se sume a la implementación de los objetivos sanitarios estatales y nacionales para prevenir, evitar, contener, disminuir y, en lo posible, erradicar la multiplicación de casos de Dengue, Zika y Chikungunya.

En consecuencia, es obligación de la autoridad municipal, como lo es del gobierno estatal y federal, tomar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para preservar la salud de la ciudadanía tanto en sus bienes, personas y familia, por lo que existe la obligación no solamente jurídica, sino ética y moral, de actuar bajo la premisa y en la inteligencia de que una herramienta útil es la reglamentación necesaria para la prevención, control y protección del Dengue, Zika y Chikungunya en el ámbito de la competencia municipal en beneficio de los Tonaltecas.

La presente iniciativa de Reglamento Municipal contiene disposiciones generales, competencias y estrategias, medidas de prevención y control, **verificación** sanitaria, promoción y educación para la Salud, medidas de **prevención y control**.

Construyendo El Futuro

www.gobmtonala.gob.mx
Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006



TONALÁ

Gobierno Municipal 2019-2021

verificaciones sanitarias, coordinación con autoridades, denuncia ciudadana, sanciones, sistemas de información, recursos legales.

Es de suma importancia, atacar el problema de origen, presentar acciones de gobierno concretas, la socialización de las medidas de control y prevención, incluso, la aplicación de medidas administrativas, todo con la finalidad de combatir el grave problema de salud.

Este ordenamiento coincide con las disposiciones legales de la Ley General de Salud, con la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-003-SSA2-2008 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, así como por el Reglamento de Salud del municipio.

Es por ello que se somete a este Honorable Pleno del Ayuntamiento el proyecto de ordenamiento:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA; ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tonalá Jalisco.

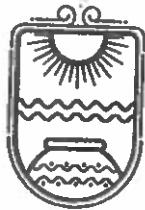
Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto el control y prevención del Dengue y otras enfermedades transmitidas por Vector, mediante la implementación de medidas y acciones coherentes e integradoras, tendientes a evitar la proliferación de larvas y mosquitos del *Aedes aegypti*, vector transmisor del dengue.

Artículo 3.- El objeto del presente Reglamento, es la promoción y ejecución de acciones intensivas e integrales en áreas de mayor riesgo, mediante estrategias de gestión y coordinación con las autoridades de salud, y los sectores público, social, privado y académicos, implementando acciones sanitarias para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue y otras enfermedades transmitidas por Vector, con las siguientes prioridades:

I. Mediante la promoción de la salud y educación para la salud, a través de la promoción permanente para lograr un cambio sociocultural en la comunidad.

Tonalteca.

Construyendo el Futuro



TONALÁ
Gobierno Municipal

II. Jornadas intensivas para el control del vector transmisor.

III. Programa estratégico de comunicación de riesgos, mediante mercadotecnia social en salud e intervenciones de promoción de la salud.

IV. Difusión de las acciones de prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmitidas por Vector, a los diferentes grupos de la sociedad, a través de comunicación de los medios masivos sobre el autocuidado individual, familiar y colectivo con enfoque participativo.

V. Manejo integrado del Dengue y otras enfermedades transmitidas por Vector en todas las operaciones de control.

VI. Promover el fortalecimiento de la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud individual y colectiva, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.

VII. Consolidar fuerzas de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, en la aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales.

VIII. Realizar de manera sistemática la verificación sanitaria.

IX. Trabajar de manera coordinada con las diversas dependencias y entidades municipales, estatales y federales para la prevención y control del dengue y otras enfermedades de transmisión por Vector.

X. Promoción de la salud y prevención con la participación comunitaria, en especial de la salud de las mujeres embarazadas, a través del fomento de la atención prenatal temprana.

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Adulticidas residuales, a los insecticidas que se aplican por rociado residual, el cual se aplica en las superficies de paredes y techos, así como en todo tipo de bienes muebles;

II. Adulticidas, a los insecticidas que se aplican en el aire o en el medio ambiente para los moscos en estado adulto.

III. Aedes Aegypti.- Especie de mosquito que transmite el virus del Dengue y otras enfermedades transmitidas por Vector y de la fiebre amarilla.

IV. Atención prenatal, a la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con alguno de los integrantes del equipo de salud, a efecto de



TONALÁ

Gobierno Municipal 2018 - 2021

Vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo del recién nacido, acciones que se deberán registrar en el expediente clínico.

V. Cacharro.- Al artículo diverso, que puede contener agua y convertirse en criadero de mosquitos vectores del Dengue y otras enfermedades transmitidas por Vector.

VI.- Campaña.- A la actividad programada en algún municipio, localidad o colonia determinada, por algún riesgo epidemiológico, en la cual se programan y coordinan actividades que pueden ser preventivas y de control, durante un tiempo determinado; esta campaña tienen que ser rápida, con cobertura amplia, simultánea, integral e intersectorial.

VII.- Comité.- Al Comité Municipal para la Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika.

VIII.- Control Sanitario para la Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika.- Al conjunto de acciones de orientación, educación, prevención, contención, visita sanitaria y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen las autoridades Municipales en el ámbito de su competencia;

IX.- Chikungunya. Enfermedad transmitida por picadura del mosquito *Aedes aegypti* o el mosquito *Aedes albopictus* que se crían en el agua acumulada en recipientes variados, caracterizada por fiebre, poliartalgia severa, mialgias, cefalea, náusea, vómito y exantema.

X.- Dengue.- Enfermedad viral aguda, producida por el virus del dengue, transmitida por el mosquito *Aedes aegypti* o el mosquito *Aedes albopictus* que se crían en el agua acumulada en recipientes variados.

XI.- Dengue hemorrágico.- Variedad del dengue a la que también se le conoce como fiebre hemorrágica de Filipinas, thai, fiebre del sudeste asiático o síndrome de shock por dengue.

XII.- Denuncia ciudadana.- Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

XIII.- Descacharrizar.- A recolectar y retirar cacharros de los predios.



TONALÁ
Gobierno Municipal

- XIV.- Enfermedades transmitidas por vector.- A los padecimientos en cuya cadena de transmisión interviene un vector artrópodo, como elemento necesario para la transmisión del parásito, se incluyen: dengue, leishmaniosis, oncocercosis, paludismo, tripanosomosis y rickettsiosis.
- XV.- Fumigación.- Desinfección que se realiza mediante el uso de vapores o gases tóxicos, para el control y eventual eliminación de especies nocivas para la salud o que causan molestias sanitarias, identificada como la aplicación de insecticidas para el control de insectos vectores.
- XVI.- Larvicida.- Insecticidas que matan larvas de los insectos.
- XVII.- Medidas de prevención.- Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto en la salud de la población.
- XVIII.- Medidas de control: acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.
- XIX.- Promoción de la salud.- Proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludable, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.
- XX.- Recipiente.- Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.
- XXI.- Recipiente seguro.- Todo aquel que haya recibido tratamiento antivectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.
- XXII.- Reglamento.- El Reglamento para la Prevención y Control del Dengue y otras Enfermedades Transmitidas por Vector del Municipio de Tonalá, Jalisco.
- XXIII.- Saneamiento ambiental.- Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.
- XXIV.- Vector.- Al transportador viviente y transmisor biológico del agente causal de enfermedad, que para los efectos del presente Reglamento, se refiere al artrópodo que transmite el agente causal de una enfermedad, por picadura, mordedura, o por sus desechos.



TONALÁ
Gobierno Municipal

XXV. Verificación Sanitaria, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las autoridades administrativas podrán llevar a cabo a las visitas al inmueble, señalado para inspección, búsqueda y trata de criaderos actuales o potenciales; así como, la indicación de medidas de corrección para las irregularidades encontradas para la erradicación del mosquito y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

XXVI. Verificador Sanitario, a la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXVII. Zika. Enfermedad transmitida por picadura del mosquito *Aedes aegypti* o el mosquito *Aedes albopictus* que se crían en el agua acumulada en recipientes variados, caracterizada por fiebre, exantema maculopapular, conjuntivitis no purulenta, cefalea, mialgias, artralgias, dolor retroocular.

Artículo 5.- En la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de acuerdo a su ámbito competencial, coadyuvarán:

- I. El Pleno del Ayuntamiento de Tonalá.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de los Servicios Médicos Municipales.
- IV. Los verificadores sanitarios facultados por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 6.- En los procedimientos jurídicos o administrativos de verificación, impugnaciones y sanciones a que se refiere el presente Reglamento será aplicable la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Jalisco y, en lo no previsto, se aplicará de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

De las Competencias y Estrategias

Artículo 7.- La estrategia integral de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika incluye:

- I.- Desarrollo de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, con la participación la comunidad, a través del Comité Municipal, en coordinación con las áreas de la Secretaría de Salud Jalisco.



TONALÁ
Gobierno Municipal

II.- Disposición de personal de los Ayuntamientos, para la integración del equipo de trabajo de las campañas, de acuerdo a la normativa aplicable.

III.- Realización de visitas o verificaciones sanitarias en inmuebles, y otros locales o sitios, tanto privados como públicos, dando preferencia a los de mayor riesgo.

IV.- Acceso a los trabajadores, tanto en campaña como en actividades permanentes, a todos los lugares señalados en la fracción anterior para su inspección previa identificación, en los términos del presente Reglamento.

V.- Fomento a la Promoción de la Salud.

VI.- Participación ciudadana con base en la corresponsabilidad.

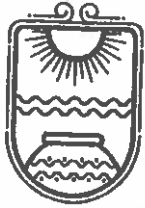
VII.- Información a la sociedad sobre las zonas de Dengue, Chikungunya y Zika, así como las acciones anticipatorias de prevención para reducir el riesgo de transmisión.

VIII.- Fortalecimiento de la participación social para la acción comunitaria, con apoyo constante en acciones de información a la sociedad, capacitada y consciente para el autocuidado de la salud en función de los determinantes del Dengue, Chikungunya y Zika.

IX.- Creación de entornos saludables a través de la participación comprometida de todas las instituciones y autoridades municipales; así como, de la sociedad.

X.- Los Ayuntamientos procurarán que en los espacios, privados y públicos tales como escuelas, parques, jardines, bibliotecas, mercados, terminales, panteones, establecimientos comerciales, predios baldíos, entre otros cuenten con las condiciones sanitarias y realicen actividades de Promoción de la Salud, Fomento y Control Sanitario específicos determinados por la autoridad sanitaria estatal correspondiente, de manera particular el proceso de descacharrización periódico y emergente.

Artículo 8.- Se harán cumplir las acciones básicas, en materia de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika, como mecanismos idóneos que permitan a las autoridades municipales y sanitarias, con la participación de la comunidad, la eliminación de criaderos para lo cual se citan las siguientes:



TONALÁ
Gobierno Municipal

I.- Visitas o verificaciones sanitarias con la posibilidad del auxilio de la fuerza pública tanto en espacios públicos como privados, prestando particular atención en los predios baldíos;

II.- Acuerdos institucionales locales, municipales y con organizaciones de la sociedad civil para la realización inmediata de actividades de descacharrización y recolección diferenciada, con el objeto de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares mediante el reconocimiento, detección y control.

III.- Promoción a la salud.

IV.- Efectuar la Verificación Sanitaria para la identificación de criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos, para su recolección y reciclaje, en lugares como depósitos de basura, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados, lugares de riesgo y estanques o cursos de agua.

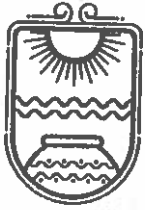
V.- Manejo responsable del empleo de Adulticidas como Larvicidas por parte de los Ayuntamientos, prestando especial vigilancia en la utilización de insecticidas de uso en salud pública recomendados por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE).

CAPÍTULO III

Promoción de la Salud y Educación para la Salud para la Prevención del Dengue y otras enfermedades transmitidas por Vector.

Artículo 9.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales de Tonalá con la colaboración de las autoridades de salud estatales y federales, los diversos medios de comunicación social, el sector privado, el sector social, el sector académico y la participación ciudadana, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatirlos criaderos de moscos o vectores, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Tonalá, coordinar los esfuerzos de las dependencias del Gobierno municipal, en la programación y ejecución de acciones de prevención y control del Dengue y otras enfermedades de transmisión por Vector de conformidad a las facultades que en materia sanitaria le atribuya al Municipio la Constitución



TONALÁ
Gobierno Municipal

General de la República, la del Estado y las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV **Medidas de Prevención y Control**

Artículo 11.- Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble en el Municipio, deberá cumplir en todo momento con las siguientes disposiciones:

I.- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales, artificiales o cacharros que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas y todo potencial criadero de moscos o vectores.

II.- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.

III.- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria en particular su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o la disposición del vehículo recolector.

IV.- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canales de desagüe.

Artículo 12.- Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, terminales de transporte y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán operar continuamente, en caso contrario sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de mosquitos.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 13.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los verificadores sanitarios para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Dirección de Servicios Médicos Municipales. Los propietarios o arrendatarios de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una cédula citatoria que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente. Si a la fecha y hora señaladas para la segunda inspección, tampoco se encontrare a ninguna persona que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Respectivo de este Reglamento.

Artículo 14.-Toda persona física o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder mantener limpio su predio y libre de cacharros o elementos que puedan constituirse como recipientes contenedores de líquidos que representen un riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, esta deberá permanecer en condiciones seguras.

Artículo 15.- Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar llantas en espacios públicos o privados sin las previsiones de seguridad necesarias. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, debiendo ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potenciales criaderos de moscos o vectores.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16.- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradores y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero de moscos o vectores. Si tales desechos se encontraren en espacio público, la Dirección de Servicios Médicos Municipales podrá gestionar su retiro mediante grúa u otro transporte adecuado para tal



TONALÁ
Gobierno Municipal

efecto. El costo de dicha actividad de retiro, más su depósito o almacenamiento, será liquidado por el propietario de la chatarra o desechos, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores. En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 17.- Toda persona física o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma se encuentren libres de vectores, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos.

Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al transporte colectivo de pasajeros, sobre vehículos, talleres, terminales y lugares de estacionamiento.

Artículo 18.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal de Tonalá Jalisco la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes, así como de cualquier otro espacio de uso público como calles y aceras. Asimismo, le corresponderá la elaboración, operación y coordinación de programas para la prevención y control del Dengue y otras enfermedades análogas transmitidas por Vector en el Municipio. Es responsabilidad de la población, los sectores social, privado y académicos en el Municipio, participar activamente en los programas emprendidos por el Gobierno Municipal, Estatal y Federal para el control y prevención del dengue

y otras enfermedades de transmisión por Vector, así como adoptar las medidas preventivas y correctivas dictadas por la autoridad.

CAPÍTULO V De las Verificaciones Sanitarias

Artículo 19.- Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento en el Municipio, deberá permitir el ingreso de los verificadores sanitarios debidamente identificados, con el objeto de proporcionar información, fumigación, inspeccionar el lugar



TONALÁ
Gobierno Municipal

efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de moscos o vectores.

Artículo 20.- En cada verificación sanitaria se deberá levantar un acta circunstanciada donde se explique de manera descriptiva los hallazgos encontrados.

Artículo 21.- Si al momento de realizar la inspección de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso de los verificadores designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención o destrucción de vectores, los inmuebles serán declarados por la autoridad de aplicación como sitios de riesgo sanitario y sus propietarios o poseedores serán susceptibles de apercibimiento. Se dejará constancia de la visita en el inmueble en cuestión mediante citatorio de espera, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si el domicilio se encuentra nuevamente sin responsable alguno, la citación se entenderá con el vecino más cercano. Si para la segunda inspección tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de la sanción que corresponda de acuerdo al presente Reglamento. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, el ingreso a un inmueble, por razones de salubridad o riesgo sanitario inminente.

Artículo 22.- El verificador sanitario, en todas y cada una de sus actuaciones deberá portar credencial vigente del Gobierno Municipal, a efecto de realizar la visita o verificación sanitaria correspondiente.

Artículo 23.- Una vez realizada la visita o verificación sanitaria por la autoridad competente, se colocará de manera visible en el exterior del bien inmueble la tarjeta de verificación con la fecha de inspección.⁴

CAPÍTULO VI De la Coordinación de Autoridades

Artículo 24.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, deberá motivar, concientizar y coordinar al sector privado, social y académico y a la comunidad en general para participar activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 25.- La Dirección de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá deberá coordinarse con las dependencias del Gobierno Municipal que tienen co-responsabilidad en saneamiento ambiental y el desarrollo de la higiene, las autoridades de salud, el sector privado, el sector social y el sector académico, para la debida planificación y ejecución de las acciones.

Artículo 26.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente que los niños, las niñas y los jóvenes, se incorporen activamente en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de abatización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanentes, tendientes a ubicar los criaderos de moscos o vectores.

CAPÍTULO VII **De la Denuncia Ciudadana**

Artículo 27.- Toda persona podrá presentar denuncia ante la Dirección de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá o mediante los medios electrónicos que ésta dé a conocer en la que podrá hacer del conocimiento a la autoridad sobre el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, u observe un peligro inminente o riesgo sanitario.

Artículo 28.- La Dirección de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá al recibir la denuncia a que se refiere el artículo anterior, estará obligada a guardar en secrecía la identidad del denunciante.

Artículo 29.- La Dirección de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, implementará las medidas necesarias de comunicación, a efecto de que la ciudadanía conozca todos los medios mediante los cuales pueda presentar las denuncias correspondientes.

CAPÍTULO VIII **De las Sanciones**

Artículo 30.- El incumplimiento a los preceptos de este Reglamento, será sancionado administrativamente por la Dirección de los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Previo a la imposición de sanciones, la autoridad municipal deberá promover la concientización y conciliación con los infractores para que corrijan en máximo 48 horas las infracciones cometidas al presente Reglamento.

Artículo 31.- Las sanciones administrativas podrán ser:



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

I. Apercibimiento.

II. Multa de entre diez y hasta cien veces la unidad de medida y actualización.

III. Clausura temporal o definitiva de establecimientos; y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 32.- El apercibimiento significa la reprimenda al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar de la salud como bien social en los términos y con los comportamientos individuales o colectivos que exige el presente Reglamento.

Si los verificadores sanitarios en su primera visita comprobaran riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, conciliarán el cese de las conductas e indicarán acciones a cumplimentar en el plazo de veinticuatro horas de efectuado el aviso.

Artículo 33.- Al imponer una sanción, la autoridad fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, y:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones socio-económicas del infractor.

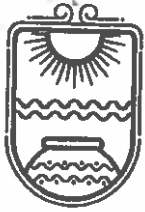
III.- La calidad de reincidente del infractor.

IV.- El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 34.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia que el infractor incumpla la misma disposición de este Reglamento dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 35.- El monto recaudado como producto de las sanciones económicas será destinado a las actividades de control y vigilancia sanitaria que establece este Reglamento, o bien, para cubrir las necesidades básicas y urgentes de operatividad de las Unidades de Servicios Médicos de Tonalá.

Artículo 36.- La clausura temporal o definitiva de espacios físicos, que podrá ser parcial o total, opera únicamente para los casos de establecimientos y procederá cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

los responsables en los términos del presente Reglamento. La autoridad competente podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

Artículo 37.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria.

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Artículo 38.- Cuando con motivo de la aplicación de este Reglamento se advierta la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 39.- Los Verificadores Sanitarios estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

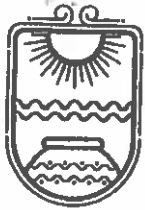
CAPÍTULO IX **Sistemas de Información**

Artículo 40.- Las acciones de control y fomento sanitario realizadas por la autoridad municipal, deberán ser informadas a la Secretaría de Salud Jalisco para la medición del impacto epidemiológico y como fuente primaria de información para el análisis y acciones de actividades de control.

CAPÍTULO X **Del Recurso de Revisión**

Artículo 41.- Los actos y resoluciones dictadas por aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión.

Artículo 42.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

Artículo 43.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el Ayuntamiento, en términos de las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal, así como también en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

De aquí

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba la creación del **Reglamento para la Prevención y Control del Dengue, Zika, Chikungunya y otras Enfermedades Transmitidas por Vector para el Municipio de Tonalá, Jalisco.**

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente que de inmediato se turne a las Comisiones Edilicias correspondientes, con la misma inmediatez se dictamine favorablemente debido a la emergencia epidemiológica, siendo necesario hacerlo incluso en Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento.



TONALÁ
Gobierno Municipal 2018 - 2021

TERCERO: Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que suscriban toda la documentación e instrumentos jurídicos necesarios que permitan a dar cumplimiento con el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"



DR. JUAN MANUEL PÉREZ SUÁREZ
REGIDOR